



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX

Managua, viernes 4 de noviembre de 2005, 05:00 pm

No.214

### SUMARIO

Pág.

#### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Decreto A.N. No. 4374..... | 6946 |
| Decreto A.N. No. 4375..... | 6946 |
| Decreto A.N. No. 4376..... | 6946 |
| Decreto A.N. No. 4377..... | 6947 |

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial No. 371-2005..... | 6947 |
| Nombramiento.                          |      |
| Acuerdo Presidencial No. 372-2005..... | 6947 |
| Cancelación de Nombramientos.          |      |

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

|                                                                                    |      |
|------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Estatutos Fundación Ministerio Evangelistico Internacional<br>Puerta al Cielo..... | 6948 |
|------------------------------------------------------------------------------------|------|

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Acuerdo Ministerial No. 516-RN-MC/2005..... | 6950 |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 6951 |

#### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

|                    |      |
|--------------------|------|
| Certificación..... | 6954 |
|--------------------|------|

#### INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Acuerdo No. 0599-2005..... | 6955 |
|----------------------------|------|

#### GENERADORA ELECTRICA CENTRAL

|                                                                                                        |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Licitación Pública N° 01-2005.....                                                                     | 6955 |
| Suministro de Combustible Fuel Oil N°6 (Búnker C) para Planta<br>de Generación Termoeléctrica Managua. |      |

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

|                                                            |      |
|------------------------------------------------------------|------|
| Adjudicación de Licitación Restringida Número 10/2005..... | 6956 |
| Compra de Papelería Impresa.                               |      |

|                                                            |      |
|------------------------------------------------------------|------|
| Adjudicación de Licitación Restringida Número 12/2005..... | 6956 |
| Adquisición de Luminarias.                                 |      |

|                                                             |      |
|-------------------------------------------------------------|------|
| Adjudicación de Licitación por Registro Número 17/2005..... | 6957 |
| Adquisición de Componentes para Servidores y Comunicación.  |      |

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Licitación Restringida 19/2005..... | 6957 |
| Compra de Microbús Tipo Panel.      |      |

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

|                                           |      |
|-------------------------------------------|------|
| Programa Anual de Adquisiciones 2005..... | 6958 |
|-------------------------------------------|------|

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

|                                             |      |
|---------------------------------------------|------|
| Resolución Administrativa No. 260-2005..... | 6958 |
| Resolución Administrativa No. 261-2005..... | 6959 |
| Resolución Administrativa No. 262-2005..... | 6959 |
| Resolución Administrativa No. 263-2005..... | 6960 |
| Resolución Administrativa No. 264-2005..... | 6961 |

#### ALCALDIA

|                                         |      |
|-----------------------------------------|------|
| Alcaldía Municipal de Diriamba          |      |
| Ordenanza Municipal No. 08-10-2005..... | 6961 |

#### UNIVERSIDADES

|                            |      |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 6963 |
|----------------------------|------|

#### SECCION JUDICIAL

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| Liquidación Forzosa.....      | 6971 |
| Título Supletorio.....        | 6972 |
| Declaratoria de Heredero..... | 6972 |

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4374**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 10 de diciembre de 2003 fue suscrita en Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

**II**

Que la aprobación de dicha Convención reviste particular importancia, en virtud de que persigue promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DE LA CONVENCION DE LAS  
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Arto. 1.** Apruébase la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita el 10 de diciembre de 2003 en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4375**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE DIALOGO POLÍTICO Y  
COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS  
ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPUBLICAS  
DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS,  
NICARAGUA Y PANAMÁ POR OTRA PARTE, Y SUS ANEXOS”**

**Arto. 1.** Apruébase el “Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá por otra parte y sus anexos”, suscrito en Roma, Italia, el 15 de diciembre del año 2003.

**Arto. 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y una vez que se haya cumplido el trámite para su vigencia establecido en el artículo 54 del Acuerdo.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N No. 4376**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO  
ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE, QUE  
COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS  
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**

**Arto. 1.** Apruébase la adhesión al Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado mediante Resolución A/RES/55/25, del 15 de noviembre del año 2000, durante la 55 ava. Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Arto. 2.** El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4377**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 12 de Octubre del 2004, fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua en la ciudad de Trípoli, Libia, el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Gran Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

**II**

Que la aprobación de dicho Acuerdo reviste particular importancia, en virtud de que pretende fomentar y desarrollar la cooperación bilateral en los ámbitos económico, técnico-científico y cultural.  
En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y  
EL GOBIERNO DE LA GRAN JAMAHIRIA ARABE LIBIA  
POPULAR SOCIALISTA**

**Arto.1.** Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Gran Jamahiria Arabe Libia Popular Socialista, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Gobiernos en la ciudad de Trípoli, Libia, el día 12 de Octubre del 2004.

**Arto. 2.** El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, entrará en vigencia interna e internacionalmente, después del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 371-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Doctor Isidoro Rafael López Prado, Miembro Presidente del Tribunal de Apelaciones de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sustitución del Doctor José Francisco Largaespada Tórres.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 372-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar los nombramientos del Señor José Augusto Navarro Flores, en los siguientes cargos:

Miembro de la Comisión Nacional de Censos.  
Miembro de la Comisión de Competitividad.  
Miembro del Consejo Coordinador del Fondo Social Suplementario (FSS).  
Miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ambiente (FNA).  
Miembro del Sector Gubernamental en el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).  
Miembro de la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.  
Miembro de la Comisión para los Tratados de Libre Comercio, por el Sector Público.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTOS FUNDACION MINISTERIO  
EVANGELISTICO INTERNACIONAL PUERTA AL CIELO**

Reg. No. 13973 – M. 1618832 – Valor C\$ 820.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento cuarenta y dos (3142), del folio número cinco mil doscientos setenta al folio número cinco mil doscientos ochenta y tres (5270-5283), Tomo: IV, Libro: Octavo (8º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL PUERTAS AL CIELO**” Conforme autorización de Resolución del veintidós de Septiembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de septiembre del año dos mil cinco. Deberán publicar en Lsa Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número sesenta y tres (63), autenticada por la Licenciada Daysi Gioconda Torres Álvarez, el día veintiuno de julio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isába A.

Los Estatutos de la fundación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La fundación adoptara el nombre de **FUNDACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL PUERTA AL CIELO**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podra establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la junta Directiva Nacional: **ARTICULO 2:** Fundación tiene como objetivos 1- crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear centros escolares comunales, Televisivos, Radiales, Institutos Teológicos (Bílicos) Comedores Infantiles y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que estan en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas juveniles, prostitucion y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Darle a las comunidades, atencion especializada en salubridad, proyectándole ayudas humanitarias tales como Medicamento, Vestuario, Calzado y Alimentos. 4.- Formular proyectos ecológicos como reforestación, limpieza de ríos, promover campañas ambientales a nivel nacional, 5.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperacion con organismo e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-ARTICULO 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:(MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos

aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Seran nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de Muerte 2) por destino desconocido por mas de un año 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación 4) por renuncia escrita a la misma 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8.-** Los miembros de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros colectivos, independiente del numero de sus miembros representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta Directiva 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación Democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos. **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional 3) Las juntas Directivas departamentales. 4) Las juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo organo de direccion de la Fundación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El Quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes economicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete dias de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres dias de anticipación. **ARTICULO 14.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea general seran anotados en el libro de actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16.-** El organo Ejecutivo de la Fundación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1.-Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.-Un Secretario; 4) Un Tesorero; y 5.-Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta dias y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será



la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas de reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea general. **ARTICULO 20.-** El Presidente de la junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **ARTICULO 21.-** El Presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22.-** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23.-** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar el control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24.-** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25.-** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación, y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 26.-** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; Firmar cheque junto con el presidente o el tesorero, y 7) Otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27.-** Las Juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la Junta directiva

nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28.-** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29.-** La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de Cinco Mil Córdoba netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones Nicaragüenses y Extranjeras, publicas o privadas, así como las de personas naturales. **ARTICULO 30.-** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31.-** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la ley. **ARTICULO 33** En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridas por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. GEOVANNY YEEJEN BLANDON LOPEZ. F. JAIME SECUNDINO PEREZ CARBALLO. F. HORACIO HORONTES NAVARRO GAITAN. F. MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL DIAZ. F. ALFREDO JOSE SILVA LAGUNA. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Paso ante mí del frente del folio Cuatrocientos cuatro al folio Cuatrocientos doce de mi protocolo numero nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: GEOVANNY YEEJEN BLANDON LOPEZ, libro este primer testimonio en Cinco hojas utiles de papel sellado de ley, que sello rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla Abogado y Notario Publico.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14208 – M. 1619070 – Valor C\$ 605.00

**CERTIFICACIÓN  
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE  
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL  
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL  
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:.**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No-516-RN-MC/2005**

**CONSIDERANDO  
I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de abril del año dos mil cinco por el señor Juan José Siman Siri, en calidad de representante legal de la empresa **MULTIPAV, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 26379-B5, páginas 299/317, Tomo 908-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedades y Número 35684, páginas 208/209, Tomo 157 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, con una superficie de cien hectáreas (100.00 has), ubicado en el municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el área original solicitada por la empresa es de cien hectáreas (100.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de sesenta y nueve punto cuarenta y nueve hectáreas (69.49 has).

**IV**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**V**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación recibida el diecisiete de junio del año dos mil cinco, el cual se pronunció a favor de dicha solicitud. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la

Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **MULTIPAV, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA**, con una superficie de **SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (69.49 HAS)** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Norte   | Este   |
|---------|---------|--------|
| 1       | 1362043 | 610991 |
| 2       | 1362043 | 610646 |
| 3       | 1361943 | 610646 |
| 4       | 1361943 | 610301 |
| 5       | 1363000 | 610301 |
| 6       | 1363000 | 610991 |

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de

1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO:** EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. **(F) AZUCENA CASTILLO. MINISTRO.**

**HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO—MINISTRO-MANAGUA, NIC.** Jueves 22 de septiembre del 2005.- Licenciada María Amanda DelCarmen. Dir. General de Recursos Naturales. MIFIC. Su Despacho.- Estimada Lic. DelCarmen. De acuerdo a su comunicación con fecha del 26 de agosto del año dos mil cinco, tengo a bien dirigirme a Usted para manifestarle la aceptación íntegra al Acuerdo Ministerial No. 516-RN-MC/2005 de fecha veintisiete de julio del presente año, para el otorgamiento de Concesión Minera para el proyecto Nuestra Señora de Fátima, ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, con una superficie de 69.49 has. Adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas), conforme el artículo 98 de la Ley No. 453 publicada en la Gaceta #82 del 6 de mayo del 2003, Ley de Equidad Fiscal. Sin más que agregar, me suscribo. Atentamente, Ing. Roberto Valle. Asistente Administrativo.- MULTIPAV, S.A. Cc: Archivo.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

#### **MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 14118 – M. 1618936 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julio Paniagua López, Apoderado de CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES (CEI), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios.

#### **Trade Point Nicaragua**

Clasificación de Viena: 010502 y 270502

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO DE ASESORAMIENTO, PROMOCION, DIFUSION, ORIENTACION, SOBRE OPORTUNIDADES DE INVERSION PARA EL PAIS, TANTO A EMPRESAS NACIONALES COMO EXTRANJERAS, SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES DE CAPITAL NACIONAL O EXTRANJERO PARA NICARAGUA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02518, once de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14119 – M. 1618979 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DUTRIZ HERMANOS, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**blur**

CUYO CONTENIDO SERA NOTICIAS RELACIONADAS CON LA ECONOMIA Y LAS FINANZAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02713, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, seis de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 16

UNA REVISTA EDITORIAL CON TEMATICAS DE FARANDULA, OCIO Y ENTRETENIMIENTO DENOMINADO BLUR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02714, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14122 - M. 1618979 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DUTRIZ HERMANOS, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 16

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de DUTRIZ HERMANOS, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:.

UNA REVISTA EDITORIAL DENOMINADA MOTOR, CUYO CONTENIDO SON TOPICOS GENERALES RELACIONADOS CON VEHICULOS AUTOMOTORES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02715, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Clasificación de Viena: 270502, 270517 y 270522

Para proteger:

Clase: 16

UNA REVISTA EDITORIAL DENOMINADA ELLA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02716, veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14123 - M. 1618980 - Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA EUZKADI, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TROIKA SUAVE**

Clasificación de Viena: 070101 y 080101

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01939, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre el año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 16

UNA SECCION DENOMINADA EL ECONOMISTA QUE APARECERA IMPRESA EN EL PERIODICO LA PRENSA Y



Reg. No. 14124 - M. 1618978 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

#### Access

Clasificación de Viena: 260402, 260412, 260418, 260424, 261125, 290103, 290104, 290106 y 290113.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS); PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE VENTA; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.

Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02578, dieciséis de agosto del año dos mil cinco. Managua, diez de octubre del año dos cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14200 – M. 09847208 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RAFFLES Special Virginia**

Clasificación de Viena: 240119 y 250110

Para proteger:

Clase: 34

TABACO CRUDO Y MANUFACTURADO, INCLUYENDO CIGARRO, CIGARROTE, CIGARRILLOS, TABACO PARA ENROLLAR SUS PROPIOS CIGARROS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO PARA ASPIRAR, SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA PROPOSITOS MEDICOS) PAPEL Y TUBO PARA CIGARRILLOS, FILTRO PARA CIGARROS, LATAS PARA TABACO, CAJA PARA CIGARROS, FILTROS PARA CIGARRILLOS (NO DE METALES PRECIOSOS), CENICEROS NO DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O BAÑOS, PIPAS PARA TABACO, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02689, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14275 – M. 1131471 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CARNES INDUSTRIALIZADAS, S.A., conocida también como CAINSA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAINSA Pío Pío**

Clasificación de Viena: 030703, 260415 y 260416

Para proteger:

Clase: 29

EMBUTIDOS, PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE DE POLLO PARA EL CONSUMO HUMANO, YA SEAN ESTOS PREPARADOS O NO, CARNES, DE POLLO AHUMADAS Y EN COSERVA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03108, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14276 – M. 1131474 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEBIDO**

Clasificación de Viena: 270116 y 270512

Para proteger:

Clase: 5

ESPECIALMENTE PREPARACIONES HORMONALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-03218, tres de octubre, del año dos mil cinco. Managua, once de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 14277 – M. 1131472 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LUBRICANTES E IMPORTACION, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Revolub Multigrade**

Clasificación de Viena: 190725

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-01435, dieciséis de mayo del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 14483 – M. 1619314 – Valor C\$ 170.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia legal en esta ciudad y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día nueve de febrero del año dos mil nueve. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 271-2005 de Adjudicación, que en sus partes conducentes dice:

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida No. PEBJA-LDA-001-

2005, del Proyecto “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTACIÓN PARA LA SEDE CENTRAL Y COORDINADORAS DEPARTAMENTALES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS Y EL PILOTO DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA**” contenida en Acta de la una de la tarde del veintiuno de septiembre del dos mil cinco.

**SEGUNDO:** Adjudicar por Lote la Licitación Restringida No. PEBJA-LDA-001-2005, relacionado al Proyecto “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTACIÓN PARA LA SEDE CENTRAL Y COORDINADORAS DEPARTAMENTALES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS Y EL PILOTO DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA**” de la siguiente manera:

El **LOTE 1** de 24 COMPUTADORAS, al oferente **C.M. DATATEX, Sociedad Anónima** por la cantidad total de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América NETOS (**US\$28,344.00**).

**SE DECLARA DESIERTO** el **LOTE 2** de 1 COMPUTADORA PORTATIL, por haberse rechazado en la evaluación técnica, a los dos únicos oferentes que presentaron oferta para este lote C.M. DATATEX, Sociedad Anónima y COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. Icaza & Asociados).

El **LOTE 3** de 26 BATERIAS Y ESTABILIZADOR INTEGRADO, al oferente **COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. Icaza & Asociados)** por la cantidad total de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES de los Estados Unidos de América con OCHENTA CENTAVOS DÓLAR (**US\$2,932.80**).

El **LOTE 4** de 19 IMPRESORAS MATRICIALES, al oferente **C.M. DATATEX, Sociedad Anónima** por la cantidad total de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de América NETOS (**US\$6,365.00**).

El **LOTE 5** de 1 SCANNER, al oferente **C.M. DATATEX, Sociedad Anónima** por la cantidad total de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América NETOS (**US\$100.00**).

El **LOTE 6** de 1 MONITOR PARA CABINA DE RADIO, al oferente **COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. Icaza & Asociados)** por la cantidad total de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América con CINCUENTA CENTAVOS DÓLAR (**US\$1,894.50**).

Los bienes referidos deberán ser entregados por: **C.M. DATATEX, Sociedad Anónima** en un plazo no mayor a veinticinco días calendario, contados a partir de la firma del contrato respectivo; y por **COMERCIAL SAN PABLO, S.A. (J. Icaza & Asociados)** en un plazo no mayor a veinticuatro días calendario, contados a partir de la firma del contrato respectivo; por haber sido evaluadas como las ofertas más favorables a los intereses del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos del MECD, habiendo obtenido un puntaje de cien (100).

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. (F) Miguel Ángel García, Ministro”.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. **Johanna Maritza Díaz García**, Abogada y Notario Público.

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

Reg. No. 14485 – M. 1619309 – Valor C\$ 170.00

**ACUERDO N° 0599-2005**

José Ramón Kontorovsky Artola, Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en uso de las facultades que le confiere el Decreto Presidencial N°41-94 y la Ley 290 Artículo 14 inciso j, la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, y el Acuerdo Presidencial número cuatrocientos ocho guión dos mil cuatro (No. 408-2004)

**CONSIDERANDO****I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo No 0250-2005, emitió la Recomendación para la adjudicación de la Licitación Restringida N°003-2005, “Adquisición de Lotes de Equipos de Computación”.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que se cumplió el proceso evaluativo, los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe de adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada, por lo que:

**ACUERDA**

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación Restringida N°003-2005, “Adquisición de Lotes de Equipos de Computación” contenidas en el Acta de Evaluación de Ofertas del veintiséis de septiembre del año dos mil cinco.

2) Adjudicar los lotes licitados de la siguiente manera:

|                                                    |                       |
|----------------------------------------------------|-----------------------|
| a) Datatex Lote N°01- 02 Computadora de Escritorio | US\$ 2,900.00         |
| Lote N°02- 09 Computadoras Portátiles              | US\$ 21,150.00        |
| Lote N°05- 02 Copiadoras                           | US\$ 2,950.00         |
| <b>TOTAL ADJUDICADO</b>                            | <b>US\$ 27,000.00</b> |

|                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| b) Datasystem                      |               |
| Lote N°04- 02 Proyector (Datashow) | US\$ 3,570.00 |

|                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| <b>TOTAL ADJUDICADO</b> | <b>US\$ 3,570.00</b> |
|-------------------------|----------------------|

3) Se declara desierta el Lote N°03- Impresora de Tinta, por no haberse recibido ninguna oferta para este lote.

4) La Lic. Gianina Baltodano, Responsable Administrativa PRODESEC, será la encargada de dar seguimiento a la ejecución del contrato.

5) Comuníquese este Acuerdo a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. Ing. José Ramón Kontorovsky, Director Ejecutivo IDR. **Gobierno de Nicaragua.** Instituto de Desarrollo Rural. IDR.

**GENERADORA ELECTRICA CENTRAL**

Reg. No. 14484 – M. 1619310 – Valor C\$ 85.00

**AVISO DE LICITACIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2005****“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE FUEL OIL No. 6 (BUNKER C) PARA PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA MANAGUA”**

A todos los oferentes que compraron el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación Pública No. 01-2005 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE FUEL OIL No. 6 (BUNKER C) PARA PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA MANAGUA”, se les avisa que el Comité de Licitación ha resuelto el siguiente Addendum No. 1:

Tomando en consideración la importancia y cantidad de preguntas realizadas por los oferentes que compraron el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación Pública No. 01-2005 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE FUEL OIL No. 6 (BUNKER C) PARA PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA MANAGUA”, y conforme el Arto. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y las reformas introducidas por la Ley 349 y Ley 427; el Comité de Licitación resolvió ampliar el período de Consultas y Aclaraciones de esta Licitación hasta el 1 de Noviembre de 2005.

Así mismo el Comité de Licitación modifica el Calendario de Contratación establecido en punto 2.19 de Instrucciones a los Oferentes, el cual deberá ser sustituido por el siguiente Cuadro:

**CALENDARIO DE CONTRATACIÓN**

| Descripción                      | Licitación Pública N° 01-2005 “Suministro de Combustible Fuel Oil N°6 (Búnker C) para Planta de Generación Termoeléctrica Managua” |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Convocatoria                     | Invitación por Publicación en El Nuevo Diario (páginas azules) : 26/09/05 y La Gaceta 28/09/05 y 30/09/05                          |
| Venta Documentos                 | 27/09/05 al 3/10/05                                                                                                                |
| Homologación                     | 11/10/05 a las 10:00 a.m.                                                                                                          |
| Consultas y Aclaraciones         | 4/10/05 al 1/11/05                                                                                                                 |
| Apertura de Ofertas              | 25/11/05 a las 3:00 p.m.                                                                                                           |
| Informe de Evaluación de Ofertas | 5/12/05                                                                                                                            |
| Recomendación de Adjudicación    | 6/12/05                                                                                                                            |
| Adjudicación                     | 15/12/05                                                                                                                           |
| Firma de Contrato                | 27/12/05                                                                                                                           |

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva. GECSA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 14486 – M. 1619303 – Valor C\$ 510.00

**RESOLUCION No. 099/2005**

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 84 y 160 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:****I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 10/2005, efectuada para la “Compra de Papelería Impresa”, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del treinta de Septiembre del año dos mil cinco.

**II.**

Que el Dictamen del Comité de Licitación Restringida Número 10/2005, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar totalmente la Licitación Restringida, a la firma **INVERSIONES PAPELERAS, S.A. (INPASA)** hasta por un monto total de **CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTIOCHO CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$116,648.64)**.

**III.**

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

**POR TANTO:**

Con base a las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes en los artículos 39, 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, esta Autoridad:

**RESUELVE:**

**1. ADJUDICAR TOTALMENTE**, la Licitación Restringida No. 10/2005, Adquisición de Papelería Impresa, al Proveedor **INVERSIONES PAPELERAS, S.A. (INPASA)**, por el valor total de **CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTIOCHO CORDOBAS CON 64/100 (C\$116,648.64)**, para el suministro de la siguiente papelería impresa.

- Inscripción de Beneficiario (a).-
- Inscripción o Movimiento del Empleador y/o Nómina.-
- Solicitud de Carnet.-
- Inscripción e Ingreso del Trabajador.-
- Solicitud de Inscripción al Seguro Facultativo.-

Todo lo anterior, de conformidad con los términos de Referencia previamente establecidos y aceptados por el proveedor.

2. Previa presentación de parte del oferente de la Garantía de Cumplimiento, conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución.

3. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil cinco. EDDA CALLEJAS M. Presidenta Ejecutiva, INSS

**RESOLUCION No.100/2005**

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 y 160 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:****I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 12/2005, efectuada para la “Adquisición de Luminarias”, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las tres de la tarde del treinta de Septiembre del año dos mil cinco.

**II.**

Que el Dictamen del Comité de Licitación Restringida Número 12/2005, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar totalmente la Licitación Restringida, al proveedor **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER, S.A.)** hasta por un monto total de **CIENTO SETENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTITRES CÓRDOBAS CON 92/100 (C\$178,963.92)**.

**III.**

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

**POR TANTO:**

Con base a las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes en los artículos 39, 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, esta Autoridad:

**RESUELVE:**

**4. ADJUDICAR TOTALMENTE**, la Licitación Restringida No. 12/2005, Adquisición de Luminarias, al proveedor **SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER)**, el suministro de cuarenta (40) unidades de luminarias tipo Vandal 2x26 wats, 277 voltios, balastro electrónico, incluyendo sistema de emergencia y tubos de 134 watts cada uno, conforme las características descritas en su oferta, por el valor total de **CIENTO SETENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTITRES CORDOBAS CON 92/100 (C\$178,963.92)**, por ser la oferta que cumple con todos los requisitos establecidos y ser la más conveniente a los Intereses de la Institución.

5. Previa presentación de parte del oferente de la Garantía de Cumplimiento, conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución.

6. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil cinco. EDDA CALLEJAS M. Presidenta Ejecutiva, INSS.

**RESOLUCION No. 101/2005**

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 y 160 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:****I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación por Registro Número 17/2005, efectuada para la “Adquisición de Componentes para Servidores y Comunicación”, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del once de Octubre del año dos mil cinco.

**II.**

Que el Dictamen del Comité de Licitación por Registro Número 17/2005, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar parcialmente la Licitación por Registro, a las Empresas **ALIANZA TECNOLÓGICA, S.A. (ALTEC, S.A.)** por el valor total de **CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON 51/100 (US\$50,172.51), TELEFONOS Y SISTEMAS, S.A. (TELECOMUNICACIONES Y SIST, S.A.) (TELSSA)** por el valor total de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO DOLARES CON 83/100 (US\$5,654.83)**

**III.**

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

**POR TANTO:**

Con base a las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, esta Autoridad:

**RESUELVE:**

**7. ADJUDICAR PARCIALMENTE**, la Licitación por Registro No. 17/2005, Adquisición de Componentes para Servidores y Comunicación, hasta por un valor total de **CINCUENTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON 34/100 (US\$55,827.34)** de la forma siguiente:

-Al Proveedor **ALIANZA TECNOLÓGICA, S.A. (ALTEC, S.A.)**, por el valor total de **CINCUENTA MIL CIENTO SETENTIDOS DOLARES CON 51/100 (US\$50,172.51)**, el suministro de los siguientes bienes con los siguientes valores:

|         |                                                     |               |
|---------|-----------------------------------------------------|---------------|
| Item 1. | Componentes de sistema de Almacenamiento en Red-SAN | US\$31,881.22 |
| Item 2. | Gabinete para Servidores y Equipos de Comunicación  | US\$14,134.92 |
| Item 3. | Rieles para Servidores                              | US\$ 4,156.37 |
| TOTAL:  |                                                     | US\$50,172.51 |

-Al Proveedor **TELEFONOS Y SISTEMAS, S.A. (TELECOMUNICACIONES Y SIST., S.A.) (TELSSA)**, por el valor total de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO DOLARES CON 83/100 (US\$5,654.83)**, suministro de los Componentes de Switch Cisco 4506, Item 4.

8. Previa presentación de parte del oferente de la Garantía de Cumplimiento, conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, procédase a formalizar el Contrato

correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución.

9. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil cinco. **EDDA CALLEJAS M.** Presidenta Ejecutiva. INSS.

Reg. No. 14506 – M. 1619327 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA****INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL  
CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA 19/2005****PROYECTO: COMPRA DE MICROBUS TIPO PANEL**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.095/2005 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la compra de un microbús Tipo Panel, conforme las características descritas en el presente documento, el que deberá ser entregado en las instalaciones del INSS, en el plazo que se establecerá en el correspondiente Contrato de acuerdo a ofertas.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 4 al 11 de Noviembre del año dos mil cinco de las 8:00am a las 4:00 p. m., previo pago no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00) netos, en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, del 4 al 25 de Noviembre del mismo año, de las 8:00 a.m. á las 4:00 p. m., o directamente al Comité de Licitación, a las nueve horas del 28 de Noviembre del año dos mil cinco. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 28 de Noviembre del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

El Oferente deberá presentar el original del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Central de Proveedores en el acto de apertura de ofertas. (Arto. 22 Ley).

La presente Licitación Restringida es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.



## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 14427 – M. 1619279 – Valor C\$ 85.00

### AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2005

El Instituto Nicaragüense de Turismo, en cumplimiento al Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas” y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto 21-2000, anuncia las modificaciones efectuadas a su Programa de Contrataciones del año 2005:

| Descripción                                            | Cantidad | Unidad de Medida | Clasificador | Fuente de Financiamiento | Procedimiento Ordinario de Contratación | Precio estimado Córdoba | Precio estimado Dólares | Periodo estimado |
|--------------------------------------------------------|----------|------------------|--------------|--------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------|
| Producción de Video promocional Turístico de Nicaragua | 01       | Videos           | Servicio     | Fondos propios           | Licitación Restringida                  | 340,000.00              | 20,000.00               | Octubre          |

Managua, 17 de octubre de 2005. MARIA NELLY RIVAS BLANCO, PRESIDENTA EJECUTIVA.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 13776 – M. 1618872 – Valor C\$ 260.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 260-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veinte de Julio del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Señor **JOSE RAMON SIRIAS LOPEZ** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **el Departamento de León**.

##### II

Que la solicitud presentada por el Señor **JOSE RAMON SIRIAS LOPEZ** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

#### RESUELVE

##### I

Otorgar al Señor **JOSE RAMON SIRIA LOPEZ**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-013** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

##### II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Jerusalén”**, **utilizando la frecuencia 96.1 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°53’08" Oeste y latitud 12°26’00" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **el Departamento de León**.

##### III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13775 – M. 1618871 – Valor C\$ 260.0

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 261-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR– Managua, veinte de Julio del año dos mil cinco. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

## CONSIDERANDO

## I

Que el Señor **LUIS ALBERTO PANTOJA TERCERO** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **el Departamento de Chinandega**.

## II

Que la solicitud presentada por el Señor **LUIS ALBERTO PANTOJA TERCERO** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

## POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

## RESUELVE

## I

Otorgar al Señor **LUIS ALBERTO PANTOJA TERCERO**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-014** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

## II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Agateyte”**, **utilizando la frecuencia 94.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 87°06’02” Oeste y latitud 12°36’10” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **el departamento de Chinandega**.

## III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13774 – M. 1618870 – Valor C\$ 260.0

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 262-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR– Managua, veinte de Julio del año dos mil cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

## CONSIDERANDO

## I

Que el Señor **PEDRO JOAQUIN TREMINIO ESCORCIA** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **Ciudad Darío**.

## II

Que la solicitud presentada por el Señor **PEDRO JOAQUIN TREMINIO ESCORCIA** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

## POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE****I**

Otorgar al Señor **PEDRO JOAQUIN TREMINIO ESCORCIA**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-017** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

**II**

El servicio se prestará a través de la estación denominada **"Radio Estereo Verbo"**, utilizando la frecuencia **105.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°07'02" Oeste y latitud 12°43'00" Norte**, teniendo como principal área de cobertura **Ciudad Darío**.

**III**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a. De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b. El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c. El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d. El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e. El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f. El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g. El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h. El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

Reg. No. 13773 – M. 1618869 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 263-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR– Managua, veintiséis de Julio del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

**CONSIDERANDO****I**

Que **TRINITY BROADCASTING DE NICARAGUA ENLACE CANAL 21, S. A.**, solicitó a **TELCOR** la Renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, teniendo como principal área de cobertura los **Departamentos de Managua, Masaya, Carazo, León, Jinotega y Estelí**.

**II**

Que la solicitud presentada por **TRINITY BROADCASTING DE NICARAGUA ENLACE CANAL 21, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

**POR TANTO**

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 22 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del año 2005, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

**RESUELVE****I**

Otorgar a **TRINITY BROADCASTING DE NICARAGUA ENLACE CANAL 21, S. A.**, la Licencia No. **LIC-2004-TVAUHF-001**, en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Televisión Abierta en la Banda UHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2010**.

**II**

El servicio se prestará a través de la estación denominada **Canal 21, utilizando las frecuencias 513.25 MHZ (Video), 517.75 MHZ (Audio)**; teniendo como principal área de cobertura los **Departamentos de Managua, Masaya, Carazo, León, Jinotega y Estelí**; y con una **ubicación geográfica de su transmisor principal: longitud 86°18'09.6" O y latitud 11°59'.54"N**.

**III**

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo B.**, Directora General

Reg. No. 13772 – M. 1618868 – Valor C\$ 260.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 264-2005

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, veintiséis de Julio del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **MARVIN GUTIERREZ GUZMAN**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura en el Departamento de Granada.

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el Señor **MARVIN GUTIERREZ GUZMAN**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

#### RESUELVE

##### I

Otorgar al Señor **MARVIN GUTIERREZ GUZMAN**, la licencia No. LIC-2005-RDSFM-011 en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada Radio “Ola Stereo” en la frecuencia 103.7 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 86°57’00”O y latitud 11°55’00”N teniendo como área de cobertura el Departamento de Granada, con vigencia hasta el día 30 de Enero del año 2010.

##### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. **Lic. Julia Marta Lugo B.**, Directora General

### ALCALDIA

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ

Reg. No. 14283 – M. 1619141 – Valor C\$ 850.00

#### ORDENANZA MUNICIPAL No.08-10-005

El Sr. Alcalde Ing. Fernando Baltodano hace saber a los habitantes que el concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DIRIAMBÁ.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que por mandato constitucional los ciudadanos Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

##### II

Que la ley 40-261, ley de municipio, en su artículo 7, inciso 8 establece la obligación de la municipalidad de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas



locales en esta área y contribuyendo a su monitoreo vigilancia y control, en coordinación de los entes nacionales correspondientes.

### III

Que los problemas ambientales que se padecen en el municipio de Diriamba conllevan un proceso continuo y severo de degradación lo cual se hace necesario enfrentar con el compromiso de todos los actores que concurren en el municipio, encabezados y dirigidos por el gobierno municipal.

### IV

Que para los objetivos de preservar, mejorar y recuperar la calidad de vida bienestar y desarrollo integral de los ciudadanos del municipio y para garantizar el desarrollo económico y social con enfoque de sostenibilidad es necesario establecer la política ambiental del municipio y de los instrumentos para lograrse efectiva aplicación en base a los principios rectores de la política ambiental del país.

### POR TANTO

El concejo municipal del municipio de Diriamba, en uso de sus facultades que le concede la constitución política de la Republica en sus artículos 60,102y117, la ley 40-261 ley de municipios y su reglamento el Decreto 52-97, la ley 217 ley general del medio ambiente y los recursos naturales y sus reglamento Decreto 9-97 y el Decreto 25-2001 política Ambiental de Nicaragua.

### HA DICTADO LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE DIRIAMBA

#### Capitulo Único

**Artículo1:** Es objeto de la presente Ordenanza aprobar la política del Municipio de Diriamba con el propósito de orientar el accionar coherente de la administración publica municipal, a si como la actuación de Organismos, ONGs, Empresas, privadas y estatales y Organizaciones de la sociedad civil participación ciudadana y de la población del municipio en genera, a fin de preservar, mejorar y recuperar la calidad ambiental propicia para la vida, garantizando una gestión ambiental armonizada con el crecimiento económico, la etiqueta social ,el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación sustancial del medio ambiente.

**Artículo 2:** La política ambiental del municipio deberá fortalecer los procesos de toma de decisiones en la gestión municipal a través de la total incorporación de la variable y el enfoque ambiental en las políticas municipales, y garantizar que las acciones de gestión del desarrollo del municipio prioricen la prevención de los conflictos ambientales y promuevan la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados en los mismos.

**Artículo 3:** Corresponde a la unidad de gestión ambiental de la Alcaldía divulgar, impulsar y monitorear la operatividad la política ambiental del municipio, fortaleciendo la coordinación y la participación de las instancias intramunicipales los actores que concurren especialmente en el territorio local y a la comisión ambiental del municipio, CAM Velar por el cumplimiento de la presente política ambiental y la adecuada aplicación de todos sus instrumentos.

**Artículo 4:** Corresponde al Alcalde y al concejo municipal velar por el cumplimiento y aplicación de la presente política ambiental por todos los actores del municipio así como de todas las instancias que conforman la institución.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo5.** En el presupuesto anual del municipio se deberá incluir los fondos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 6.** La presente ordenanza deroga otras disposiciones municipales de la materia y entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio o bando municipal.

Dado en el Municipio de Diriamba el 04 de Octubre de 2005. Ing. Fernando Baltodano V., Alcalde de Diriamba. Sr. Sergio L Chamorro, Secretario del Concejo Municipal Diriamba.

Pide la palabra la Dra. Denia Villavicencio y plantea que las políticas ambientales están más que bien y pide al resto del concejo votar para su aprobación.

No habiendo más intervención el señor alcalde Ing. Fernando Baltodano somete ante el honorable concejo la propuesta de ordenanza municipal No. 8 la cual es aprobada por unanimidad.

6.- Ordenanza de la Gestión ambiental Municipal  
El señor alcalde Ing. Fernando Baltodano da lectura a la propuesta de Ordenanza municipal de Gestión Ambiental No. 9

### ORDENANZA MUNICIPAL No 09-04-2005

El alcalde del municipio de Diriamba hace saber a sus ciudadanos que el concejo municipal a dictado la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

#### CONSIDERADO

##### I

Que por mandato constitucional “los Nicaragüenses tienen derecho de abitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente los recursos naturales”

##### II

Que la ley 40-261, Ley de municipios, en su artículo 7 Inc. 8 establece la obligación de la municipalidad de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes naciones correspondientes.

##### III

Que para el logro de los objetivos de preservar, mejorar y recuperar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio y para garantizar un desarrollo económico social y con enfoque de sostenibilidad, es necesario implementar instrumento de gestión ambiental que permitan realizar una efectiva aplicación de las funciones ambientales propias del el Gobierno Municipal en cumplimiento al principio de prevención de cualquier causa o actividad que origine el deterioro del ambiente establecido en el artículo 3 Inc. 1 de la ley 217 ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

##### IV

Que el manual de instrumento para la gestión ambiental municipal es una herramienta básica que se articula estrechamente al funcionamiento eficaz del sistema de gestión ambiental del municipio y al logro de los objetivos y fines ambientales de la comunidad.



**POR TANTO**

El consejo Municipal del Municipio de Diriamba en uso de las facultades que le concede la Constitución Política de la República en sus artículos 60, 102 y 177, la ley 40-261, ley de Municipios y el decreto 52-97 reglamento de la ley 40-261, la ley 217 ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el decreto 9-96 Reglamento de la ley 217

Ha dictado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Capítulo único**

**Artículo 1.** Es objeto de la presente ordenanza aprobar el “Manual de instrumentos para la gestión Ambiental Municipal” que tiene el conjunto de instrumentos ambientales que se incorporan en los diferentes momentos del ciclo de proyecto municipales como un mecanismo para la conformación de un sistema de gestión ambiental municipal, que garantice una gestión municipal armonizada con el crecimiento económico, la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación sustancial del ambiente y recursos naturales.-

**Artículo 2.** Los lineamientos y procedimientos establecidos en el manual de gestión ambiental municipal deberán ser implementados y articulados en todos los ciclos de proyectos y programas del municipio, estudios de impacto ambiental. Inspecciones ambientales, auditorías ambientales, y cualquier otra actividad que sobre el tema ambiental desarrolle el municipio.

**Artículo 3.** Corresponde al Alcalde, al concejo municipal y ala unidad de gestión ambiental municipal velar por el cumplimiento e implementación del presente manual por todas las instancias que conforman la institución así como de todos los actores del municipio ya sean instancias públicas o ciudadanos (jurídicos o naturales).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 4.** La presente ordenanza deroga otras disposiciones municipales de la materia y entrara en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio o bando municipal.

Dado en el Municipio de Diriamba el 04 de octubre 2005. Ing.. Fernando Baltodano V, Alcalde de Diriamba. SR. Sergio L Chamorro,, Secretario del Concejo Municipal

Una vez leída y no habiendo ninguna objeción el señor alcalde somete ante el concejo municipal la aprobación de la ordenanza municipal No. 9 la cual es aprobada por unanimidad.

---

**UNIVERSIDADES**


---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 13927 - M. 1618769 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ITZMARAI VETTE BLANDON GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de

Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 22 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 13928 - M. 1618763 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**BERTILDA ESMERALDA BENAVIDEZ OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 13929 - M. 1618794 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO MENA GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

---

Reg. 13930 - M. 1103275 - 1103261 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SNIZHANALIPOVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13931 - M. 1145650 – 1145649 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FANNY DEL CARMEN RAMIREZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13932 - M. 1618804 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLA NINOSKA CHAMORRO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13933 - M. 1618806 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARACELYS ARGENTINA LOPEZ BUSTOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13934 - M. 168797 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NOEL ANTONIO SANCHEZ CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13942 - M. 1618823 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROGER ALFONSO SOTELO MATAMOROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13949 - M. 1618772 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HEIDI MARIA FLORES SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13935 - M. 1618795 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 356, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**ANA LUISA MARTINEZ MONTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13936 - M. 882544 – 882543 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la carera de Economía que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**WESLEY THOMAS FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 14 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13937 - M. 1618761 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 204, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**HUASCAR DIRIANGEN GONZALEZ RIZO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de agosto de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13938 - M. 4296521 - 4296520 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 252, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

**YASER ESTEBAN GUIDO VALLADARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13939 - M. 4294831 – 4294837 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica

que a la página 442, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ARSENIA LUCIA DELGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13941 - M. 1618781 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALEJANDRO ALONSO MORALES BRICEÑO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13943 - M. 1618783 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BOANERGES ALBERTO CHAVEZ**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13934 - M. 1618784 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YAMILETT DEL CARMEN CAJINA RUIZ**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13940 - M. 1077685 - 1077683 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1536, Página 23, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CESAR AUGUSTO RUIZ MONTOYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.



Reg. No. 13945 - M. 1618782 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1357, Página 280, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**IXCHEL VALDEZ COLE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13946 - M. 1077684 - 1077682 – Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0767, Partida No. 7582, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**NORMAN ABEL RUIZ MONTOYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de mayo del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13947 - M. 1618773 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 608, Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MARTHA MIRIAM LAZO CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación a Distancia y Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo. El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 13948 - M. 1618762 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 026, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DANILO RAMON SOBALVARRO CANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 17 de febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13975 – M. 1618818 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTA LIDIA DIAZ GALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13978 – M. 1050505 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA LUCIA SALINAS SOBALVARRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 14019 – M. 1618916 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA PEREZ SUNCIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 14016 - M. 161926 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GERARDO MANUEL URROZ AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13976 – M. 1618813 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE DENIS NUÑEZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13977 – M. 1618789 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo VIII del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JUANA ISABEL UBAU JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13980 – M. 1618767 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 415, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**SANDRA HELENA TELLEZ RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13979 – M. 1618809 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GAMALIEL AGUIRRE POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 13981 - M. 1618827 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 2, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MARIA URANIA SEVILLA IRIGOYEN**, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- F. Resp. Registro Académico Central.

Reg. No. 13986 - M. 1618756 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 75, Página 62, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**PERLA DEL CARMEN PEREZ VANEGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- F. Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 13982 - M. 1046993 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 80, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MARTHA LIDIA ORDOÑEZ VARGAS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Lic. Oscar Varas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13983 - M. 104694 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 80, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**SANTOS SILVIO SOZA VALLE**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13984 - M. 1050501 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 080, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN JOSE ESTRADA HERRERA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13985 - M. 1046996 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 09, Página 080, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ANA RUTH CASTRO ESPINOZA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la

Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14010 - M. 1618921 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 79, Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YADIRA DEL CARMEN CABALLERO**, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo Ramírez.- F. Director Registro Académico Central.

Reg. No. 13988 - M. 1618790 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1518, Página 14, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**RONALD ANTONIO ESPINOZA GALEANO**, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.



Reg. No. 13989 - M. 1618779 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 210, Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EDDY ANTONIO COLINDRES CORTEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronaldo Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintidós de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 14007 - M. 4334581 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 175, Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**DARLING DEL SOCORRO GARCIA MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13987 - M. 1618758 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1105, Página 152, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**EVEL ANTONIO ZUNIGA JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13990 - M. 1088162 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 050, Folio 0002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

**ULISES JAVIER AVENDAÑO RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año 2005.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14053 - M. 1618953 - Valor C\$ 260.00

### EDICTO

Yo, Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua, certifica y hace saber: Que en virtud de solicitud de Liquidación Forzosa para el Puesto de Bolsa BCD VALORES, SOCIEDAD ANONIMA, hecha por el Lic. VICTOR MANUEL URCUYO VIDAURRE, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, se ha dictado auto que íntegra y literalmente dice. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE Managua, VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA. Visto el escrito que antecede y siendo evidente el error en el auto dictado por esta autoridad a las nueve y cinco de la mañana del dieciséis de agosto del año dos mil cinco, a como lo solicita el Lic. VICTOR MANUEL URCUYO VIDAURRE, en el carácter en que actúa, repóngase dicha providencia, la que deberá leerse así: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE Managua. DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO. LAS NUEVE Y CINCO DE LA MAÑANA. Vista el acta de toma de posesión de Superintendente de Bancos y Otras Instituciones

Financieras presentada en este despacho judicial por el Lic. VICTOR MANUEL URCUCYO VIDAURRE, téngase en tal carácter y en representación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en consecuencia désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde. Vista la solicitud de Liquidación Forzosa de Sociedad, hecha por el Lic. URCUCYO VIDAURRE, en el carácter en que actúa, misma en la que solicita la Liquidación Forzosa del Puesto de Bolsa BCD VALORES, SOCIEDAD ANONIMA; en base al arto. 269 Inc. 2° y 6° CC, arto. 19 inc. 2° de la Ley No. 316 Ley de Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, y arto. 1, 88 inc. 5°, 89 y 128 de la Ley No. 314 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y siendo que el solicitante cumplió con lo establecido por la Ley No. 314 para la tramitación de la presente solicitud, la suscrita Juez FALLA: Declárese en estado de Liquidación Forzosa al Puesto de Bolsa BCD VALORES, SOCIEDAD ANONIMA, entidad financiera no bancaria de intermediación bursátil constituida en Escritura Pública diez (10), autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día dieciséis de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario público (EVENOR VALDIVIA PEREIRA; inscrita bajo el número 19764-B5, Folios 350-392, Tomo 736-B5 del libro segundo de sociedades del Registro Público Mercantil de Managua, y No. 30027, Folios 273,274, Tomo 133 del libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua, autorizada para operar como PUESTO DE BOLSA a través de Acta número treinta y cinco (35) de las once de la mañana del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Nicaragua, Sociedad Anónima, e Inscrita bajo el No. 0017 de libro de Registro de emisores, valores, sociedades de bolsa, puestos de bolsa y agentes de bolsa que lleva la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve; por consiguiente, queda sin ningún efecto legal la autorización para operar como Puesto de Bolsa, otorgada al Puesto de Bolsa BCD VALORES SOCIEDAD ANONIMA. Publíquese la presente resolución judicial de conformidad con lo establecido en el arto. 90 de la Ley No. 314. NOTIFIQUESE.

### EDICTO

Yo, PATRICIA BRENES ALVAREZ, Abogada y JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA Y HACE SABER: Que en virtud de solicitud de Liquidación Forzosa para el Puesto de Bolsa VALORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA VALCA, hecha por el Lic. VICTOR MANUEL URCUCYO VIDAURRE, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, se ha dictado auto que integra y literalmente dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. LAS OCHO DE LA MAÑANA. Visto el pedimento en el escrito que antecede accédase a lo solicitado en consecuencia reforme el auto de las nueve de la mañana del cinco de septiembre del año dos mil cinco el cual deberá leerse de la siguiente manera. Vista el acta de toma de posesión de Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras presentada en este despacho judicial por el Lic. VICTOR MANUEL URCUCYO VIDAURRE, téngasele en tal carácter y en representación de la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones Financieras, en consecuencia désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde. Vista la solicitud de Liquidación Forzosa de Sociedad, hecha por el Lic. URCUCYO VIDAURRE, en el carácter en que actúa, misma en la que solicita la Liquidación Forzosa del Puesto de Bolsa VALORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA VALCA; en base al arto. 269 inc. 2° y 6° C, arto. 19 inc. 2° de la Ley No. 316 Ley de Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y arto. 1,88 inc. 5°, 89 y 128 de la Ley No. 314 Ley General de Bancos,

Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y siendo que el solicitante cumplió con lo establecido por la ley No. 314 para la tramitación de la presente solicitud; la suscrita Juez. RESUELVE: Declárese en estado de Liquidación Forzosa al Puesto de Bolsa VALORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA VALCA, entidad Financiera no Bancaria de Intermediación Bursátil que según el petente fue constituida en Escritura Pública ciento diez (110), autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día primero de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario público LEON NUÑEZ RUIZ; inscrita bajo el número 14513-B1, Folios 84-95, tomo 685-B1 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua, y No. 29028, Folios 30, Tomo 130 del libro de Personas del Registro Público Mercantil de Managua, autorizada para operar como PUESTO DE BOLSA a través de Acta número veintiocho (28) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, de la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Nicaragua, Sociedad Anónima, e inscrita bajo el No. 0012 del libro de Registro de emisores, valores, sociedades de bolsa, puestos de bolsa y agentes de bolsa que lleva la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras el diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete; por consiguiente, queda sin ningún efecto su autorización para funcionar como Puesto de Bolsa, otorgada al Puesto de Bolsa VALORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA VALCA. Publíquese la presente resolución judicial en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, todo de conformidad con lo establecido en el arto. 90 de la Ley No. 314. NOTIFIQUESE. PATRICIA BRENES ALVAREZ, ABOGADA Y JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. LIC. K.I CARBALLO LOPEZ. Sria. Judicial.

### TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 14394 – M. 1619206 – Valor C\$ 255.00

**MARIA ELENA HERNÁNDEZ RIVAS**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Kilómetro diecisiete, carretera vieja a León, tres kilómetros al Sur Comarca Berlín en este Municipio de El crucero, con un superficie total de veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve con treinta y seis centésimas de metros cuadrados (24,839.036 mts<sup>2</sup>), equivalente a treinta y cinco mil doscientos treinta y dos con sesenta y dos centésimas de varas cuadradas (35,232.062 vrs<sup>2</sup>); con los siguientes linderos particulares: Norte: 112.354 mts. Colinda con Residencial El Planetario; Sur: 138.527 Mts. Colinda con Hacienda San Fernando; Este: 214.93 Mts. Con Hacienda El Socorro y Hacienda Santo Domingo y Oeste: 215.052 Mts. Y colinda con Hacienda Santo Domingo. Opóngase legalmente . Juzgado Local Unico, El Crucero, diecisiete de octubre del dos mil cinco. Pedro Pablo Centeno Valle. Juez Local Unico de El Crucero. Juan Ariel Navarro Mojica, Srio.

3-1

### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 14280 – M. 1919093 – Valor C\$ 45.00

**CRISTINA DEL CARMEN SILVA OBANDO**, solicita decláresele heredera difunto esposo CHESTER FRANCISCO SANTAMARIA ESTRADA, bienes, derechos acciones. Oponerse. Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho de octubre del dos mil cinco. Adriana Maria Cristina Juete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. Yasna Juárez R, Sria.